

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCION POPULAR
RADICACIÓN:	11001-33-31-013-2022-00053
ACCIONANTE:	GABRIELINA ROJAS CASTELLANOS
ACCIONADAS:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTRAS
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

*De conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 144, y 161 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** el presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos (acción popular) para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, la parte accionante subsane los siguientes aspectos de la demanda:*

- 1.- Establezca de forma clara y precisa las acciones u omisiones en que incurrió cada una de las entidades accionadas y que motivan el presente medio de control, de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, pues en los hechos del libelo se transcriben una serie de documentos denominados “intervención vías del barrio Mirandú”, “concepto de la UAERMV”, y “SEGMENTOS QUE REQUIEREN CONSTRUCCIÓN CON ESCAVACIÓN PROFUNDA”, sin indicar de manera concreta las conductas en que se fundamenta la vulneración de los derechos colectivos por parte de aquellas.*
- 2.- Señale las pruebas que pretende hacer valer en el presente medio de control, de acuerdo a lo preceptuado en el literal e) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.*
- 3.- Incluya el acápite de notificaciones conforme lo dispone el literal f) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.*
- 4.- Allegue copia de las peticiones elevadas ante las entidades accionadas con fin de acreditar el cumplimiento del requisito previo a demandar establecido en el inciso tercero del artículo 144 del C.P.A.C.A., en concordancia con el numeral 2º, ordinal 4º del artículo 161 ibídem.*
- 5.- Acredite el envío de la demanda y sus anexos al buzón electrónico de las entidades accionadas, conforme a lo establecido en el numeral 8º, artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, y*

aplicable al presente medio de control en virtud de lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 472 de 1998, debiendo allegar los respectivos soportes documentales que dan cuenta de dicha actuación.

Si dentro del término antes indicado, no se subsana los defectos señalados, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en estado electrónico No. <u>019</u> de fecha <u>24/02/2022</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. 11001-33-35-013-2022-00053

Firmado Por:

**Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43a13bce0569398988d78b8f777bc8ca09c09222c0bae44539a4a47c127fc39**

Documento generado en 23/02/2022 05:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>